

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 200/2016.

A la : Comisión Permanente Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

: **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe adicional sobre Proyecto de Ley que Regula el Procedimiento de Afiliación, Facturación y Dispensación del Plan de Servicio de Salud de los Pensionados y Jubilados del Estado Dominicano.

Ref. : Oficio No. 000014 de fecha, 30 de agosto de 2016
(Exp. 00006)

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien adicionarle a la iniciativa de referencia las siguientes consideraciones:

Contenido

Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto establecer el procedimiento de afiliación, facturación y dispersión del Plan de servicio de Salud de los Pensionados y Jubilados del estado dominicano, establecido en los artículos 123 y 140, párrafo II, de la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como se reformaran y regularan las formas de devolución de aportes a los afiliados al Sistema de reparto, cuando estos no van a recibir beneficios por parte del mismo. Este proyecto fue sometido por el señor **Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**, Senador de la República por la provincia Monte Cristi en fecha 04 de agosto de 2016.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

- La Ley No. 379-81 del 11 de diciembre de 1981, que Establece el Plan de Pensiones y Jubilaciones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Servidores Públicos.
- La Ley No. 1896 de diciembre de 1984, sobre el Instituto Dominicano de Seguro Social.
- La Resolución No. 356-13 del 3 de octubre de 2013, que sustituye la resolución No. 343-12 que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por la AFP, para el pago de beneficios a los afiliados con ingresos tardíos al sistema de pensiones. Emitida por la Superintendencia de Pensión (SIPEN).
- La Resolución No. 235-09 de fecha 25 de marzo de 2010, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).
- La Resolución No. 166-2009 de fecha 13 de mayo 2009, sobre el Procedimiento de Afiliación, Facturación y Dispersión del Plan de Servicio de Salud Especial Transitorio de los Pensionados y Jubilados del estado, Expedida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).
- El Decreto No. 2013-10 del 15 de abril de 2010, sobre Modificación del Artículo 1 del Decreto No. 342-09.
- El Decreto No. 342-09 del 28 de abril de 2009, que Crea el Plan de servicios de Salud Especial para los Pensionados y Jubilados que Reciben su Pensión a Través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Estado y del Ministerio de Hacienda.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto constitucional, legal y de técnica legislativa, tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. Sugerimos eliminar del título el término **“PROYECTO DE”**, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevará el proyecto una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley; al respecto el Manual de Técnica Legislativa del Congreso, establece en su punto 5.2: ***“La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba”***. En tal sentido sugerimos que el título sea redactado de la siguiente forma:

“LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE AFILIADOS DEL PLAN DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL ESTADO DOMINICANO”.

2. En cuanto a los **“Vistos”**, las reglas de técnica legislativa nos indican que estos deben de ordenarse dentro del proyecto de ley manera jerárquica y cronológica, es decir colocando siempre la Constitución en primer lugar, seguida de los tratados internacionales(si los hubiera), las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas. En tal sentido, sugerimos organizar las disposiciones legales contenidas en los vistos del presente proyecto de ley tal como nos indica la técnica legislativa, por tanto sugerimos colocarlos de la siguiente forma:

“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1896 de diciembre de 1984, sobre el Instituto Dominicano de Seguro Social.

VISTA: La Ley No. 379-81 del 11 de diciembre de 1981, que Establece el Plan de Pensiones y Jubilaciones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Servidores Públicos.

VISTA: La Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El Decreto No. 342-09 del 28 de abril de 2009, que Crea el Plan de servicios de Salud Especial para los Pensionados y Jubilados que Reciben su Pensión a Través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Estado y del Ministerio de Hacienda.

VISTO: El Decreto No. 2013-10 del 15 de abril de 2010, sobre Modificación del Artículo 1 del Decreto No. 342-09.

VISTA: La Resolución No. 166-2009 de fecha 13 de mayo 2009, sobre el Procedimiento de Afiliación, Facturación y Dispersión del Plan de Servicio de Salud Especial Transitorio de los Pensionados y Jubilados del estado, Expedida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

VISTA: la Resolución No. 235-09 de fecha 25 de marzo de 2010, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

VISTA: La Resolución No. 356-13 del 3 de octubre de 2013, que sustituye la resolución No. 343-12 que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por la AFP, para el pago de beneficios a los afiliados con ingresos

tardíos al sistema de pensiones. Emitida por la Superintendencia de Pensión (SIPEN).

3. En el artículo 5 sugerimos sustituir los literales por los numerales, en el entendido de que el literal es una subdivisión del numeral. Sugerimos hacerlo del siguiente modo.

Artículo 5.- Traspaso del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Estado a cuentas capitalizables individuales. Se permitirá la reasignación del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Estado a una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), a los fines de que este pueda solicitar la devolución de los aportes que fueron al Sistema de Reparto cuando el afiliado cumple con las condiciones siguientes:

- 1) Cuando por desinformación o error fue afiliado al Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Estado y que no pueda tener beneficios por parte de este.*
 - 2) Cuando la persona ha obtenido una pensión antes del año 2003, por el Sistema Dominicano de Seguridad Social.*
 - 3) Deja abierta al Consejo de la Seguridad social el establecimiento de otra causa, siempre y cuando se apruebe la necesidad de establecer dicha devolución.*
4. En el artículo 5 recomendamos suprimir el artículo “**Del**” del epígrafe, ya que es su uso es solo permitido en estructuras mayores como los títulos de los capítulos; por lo que sugerimos su eliminación.
 5. En referencia a las disposiciones finales, sugerimos eliminar la disposición “**PRIMERA**”, pues el Manual de Técnica Legislativa establece que las derogaciones contenidas en un proyecto de ley deben de realizarse de forma expresa, es decir, indicando su número, fecha y nombre de la disposición legal que se pretende derogar.

Finalmente, sugerimos la Comisión Permanente de seguridad Social, Trabajo y Pensiones abocarse a su conocimiento, tomando en cuenta las sugerencias vertidas precedentemente.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director